



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 218 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 26 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 203-2019-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidas de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y, el Memorando N° 538-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos;

CONSIDERANDO:

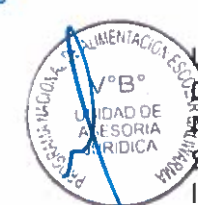
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, asimismo, el literal a) del artículo 38 de citado Manual de Operaciones, dispone como función de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación la de: "a) Planificar y conducir las actividades de supervisión durante la selección de proveedores en el Proceso de Compra";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW" - Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, la Unidad Territorial Ancash 2 programó para el día 20 de febrero de 2019 la Supervisión Inicial del establecimiento declarado por el postor Consorcio Global Group para la adjudicación de los ítems Chimbote 1, Chimbote 2, Chimbote 3 y Chimbote 4 del Comité de Compra Ancash 1, a cargo del Ing. Jesús Ángel Solís Trujillo y el Ing. Guillermo Christian Sánchez Huamaní, quienes en mérito al punto 11.4.5. del numeral 11.4 del artículo XI del citado Protocolo, que prescribe: *"De evidenciar durante la Supervisión Inicial uno (1) o más motivos de descalificación automática (...) se consignará el calificativo de NO SATISFACTORIO en la sección RESULTADO del Formato de Resultado (Anexo N° 7), suscriben el Anexo N° 07 – Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos con el calificativo de NO SATISFACTORIO, ello en vista que el Certificado de Saneamiento presentado por el postor presenta datos erróneos en cuanto a la dirección del establecimiento;*

Que, mediante Carta N° 002-2019-C-GG de 21 de febrero de 2019, el señor Ricardo Augusto Justiniano Luna Victoria, en su condición de representante común del Consorcio Global Group, solicita la anulación de la supervisión inicial y se retrotraiga el proceso hasta dicha etapa, ello en mérito a que el Anexo N° 7 Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos suscrito por el Ing. Guillermo Christian Sánchez Huamaní, Supervisor de Plantas y Almacenes del PNAEQW, carecería de validez en tanto el citado profesional se encuentra INHABILITADO, de acuerdo a lo comunicado a través de la Carta N° 076-2019-CDACH-CIP/D de 21 de febrero de 2019 emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú, quien señala que éste estuvo habilitado sólo hasta el 30 de noviembre de 2018, por lo que los documentos suscritos por él, devienen de inválidos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República, el mismo que en su artículo 3° señala que es requisito, entre otros, para el ejercicio profesional de la ingeniería: *"c) Estar habilitado por el CIP (...)".*

Que, asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo legal señala lo siguiente:

"5.2. Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad (...)

(...)

5.4. Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente no tendrán ningún efecto administrativo (...);

Que, de acuerdo a la normativa señalada anteriormente, se desprende que las actividades realizadas por el Ing. Guillermo Christian Sánchez Huamaní, incluyendo la suscripción del documento Anexo N° 07 – Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos durante la Supervisión Inicial del Establecimiento del postor Consorcio Global Group, carece de validez administrativa y/o legal en tanto a la fecha de realización, éste no se encontraba HABILITADO ante el Colegio de Ingenieros del Perú; y, teniendo en consideración que el documento Anexo N° 07 debe ser suscrito por los dos (2) profesionales designados por el PNAEQW, tal y como lo señala el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos en su numeral 11.6.1:

"11.6.1 Concluido el proceso de supervisión inicial, el personal designado para dicha actividad debe registrar el resultado obtenido: SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO en el Formato Resultado de la Supervisión Inicial

Modalidad Raciones/Productos (Anexo N° 07), el cual constituye el único documento físico que se aplica en la Supervisión Inicial y debe estar debidamente firmado y sellado por el personal designado para la Supervisión Inicial y el Postor, para luego ser entregado a la UT."

Que, en ese sentido resulta necesario dejar sin efecto el acto de Supervisión Inicial del Establecimiento del postor Consorcio Global Group por los motivos antes expuestos, debiendo disponerse se efectúe una nueva Supervisión a dicho establecimiento tomando en consideración la condición de habilidad de los profesionales a cargo;



Que, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 89 del Manual de Compras, *'Antes de la adjudicación del Proceso de Compras, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la supervisión inicial (...) de las plantas y/o almacenes señalados en la propuesta técnica del postor que ocupa el primer lugar en el cuadro de resumen total'*;

Que, el numeral 90 del Manual de Compras establece que *"La supervisión inicial de plantas y almacenes se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos, publicados en el portal web del PNAEQW"*;



Que, el numeral 2.2.4.5 de las Bases Integradas de la Modalidad Raciones/Productos establece que en el plazo establecido en el Calendario del Proceso de Compras, antes de la adjudicación del Proceso de Compra el PNAEQW realiza la Supervisión Inicial y que ésta se realizará de acuerdo con lo establecido en las Bases y el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos;



Que, en atención a los hechos descritos, corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva dejar sin efecto la Supervisión Inicial del Establecimiento del postor Consorcio Global Group evidenciada con el documento Anexo N° 07 – Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos, suscrita por el Ing. Guillermo Christian Sánchez Huamani y el Ing. Jesús Ángel Solís Trujillo, ello al evidenciar que se ha contravenido las disposiciones contenidas en el Manual de Compras, en las Bases Integradas aprobadas y en el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos; a efectos de que se realice una nueva supervisión inicial considerando la condición de habilidad de los profesionales a cargo de dicha actividad;

Con el visado de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Supervisión Inicial de Establecimiento del postor Consorcio Global Group evidenciada en el Anexo N° 07 – Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos.

Dejar sin efecto la Supervisión Inicial de Establecimiento del postor Consorcio Global Group evidenciada en el Anexo N° 07 – Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos de 20 de febrero de 2019, suscrita por el Ing. Guillermo Christian Sánchez Huamani y el Ing. Jesús Ángel Solís Trujillo, al haberse procedido en contravención de lo dispuesto por el numeral 89 y 90 del Manual de Compras, así como lo previsto en el numeral 2.2.4.5 de las Bases Integradas de Raciones/Productos y el numeral 11.6.1 del Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos.





Artículo 2. Disposición de una nueva Supervisión Inicial del Establecimiento del postor Consorcio Global Group y se continúen con las etapas subsiguientes.

Disponer que la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del PNAEQW efectúe una nueva programación para la realización de la Supervisión Inicial del Establecimiento del postor Consorcio Global Group, considerando para ello, la habilitación de los profesionales a cargo.



Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Ancash 2 para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Ancash 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social